

DISPOSICIONES LEGALES EN CUANTO AL RECIBO Y TRANSPORTE DE CAFÉ EN ÉPOCA DE RECOLECCIÓN

Señores
Productores y Beneficiadores de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

Con motivo del desarrollo de la cosecha 18/19 y en aras de mantener informado al sector de las obligaciones contenidas en la Ley N° 2762 para quienes entreguen, transporte y reciban café en esta época, se les recuerda que conforme lo establecido en la Ley del Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café:

“Artículo 5º.- Se tendrá como Beneficiador de café, a toda persona física o jurídica debidamente inscrita como tal en el registro correspondiente del Instituto del Café. Únicamente se inscribirá a quien, poseyendo legítimamente un Beneficio de café, reciba, procese y venda sujetándose a las disposiciones de la presente ley.”

Por su parte también dispone el mismo cuerpo legal:

“Artículo 7º.-Se presume responsables de todos los actos y omisiones de las firmas Beneficiadoras a sus respectivos gerentes o, por cualquier otra forma, representantes legales, debiendo responder solidariamente éstos de las responsabilidades civiles o penales que a la firma pudieran corresponder.

Para operar una planta de beneficio, se requiere obtener licencia del Instituto del Café, quien establecerá las garantías que juzgue necesarias. En el caso de arrendatarios de plantas Beneficiadoras, el Instituto determinará las garantías adicionales que deben ofrecerse.”

Por su parte, en materia de recibo y transporte de café, el Reglamento a la Ley N°2762 dispone en lo tocante:

“Artículo 13.-En la parte exterior del recibidor, en un lugar visible deberá tener la correspondiente identificación a través de un rótulo con dimensiones mínimas de 1 metro de largo y 1 metro de ancho, que permita informar al productor lo siguiente:

a) La autorización del Instituto del Café para operar.

b) A qué firma beneficiadora pertenece el recibidor (debe indicarse la firma beneficiadora claramente, así como la corporación, si aplica).

c) El tipo de café que está autorizado a recibir además del convencional (café diferenciado, orgánico, veranero, bellota, etc.).

d) En el caso de que se reciban diferentes tipos de café simultáneamente debe existir rotulación y divisiones que eviten que se presenten confusiones al usuario del receptor y mezclas de café en el mismo. En el caso que se detecte que se están dando mezclas de café de tipos diferentes, el funcionario del ICAFE que descubra tal anomalía deberá remitir informe de tal situación a la Dirección Ejecutiva que podrá suspender temporalmente el permiso de operación de dicho receptor hasta tanto no se solucione lo contravenido.

e) Monto de adelanto de dinero que el beneficio está otorgando al productor en el momento del recibo de café, especificando claramente la cosecha que corresponde y el tipo de café que se está recibiendo.

Finalmente, en cuanto a las disposiciones que deben ser observadas para el transporte regular de café, se recuerda el contenido de la circular número 2744 remitida al sector el pasado 16 de noviembre de 2018, la cual se anexa a la presente circular.

Cualquier consulta sobre la información suministrada, la pueden evacuar por medio de la Unidad de Liquidaciones al teléfono 2243-7845 con el Ing. Alcides Quirós Madrigal.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva